

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

México D.F. a 16 de diciembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la región fronteriza norte y la Tasa aplicable del Impuesto General de importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Art. 1	Se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores. A partir del 1 de enero de 2010, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8201.60.01 y 9609.10.01 a que se refiere este artículo será de 15%.
Art. 2	Se modifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores. A partir del 1o. de enero de 2010, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refiere este artículo será Ex.
Art. 3	Se modifica la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica: 6210.10.01 Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03. Unidad pza. Impuesto Imp. 30 Exp. Ex.
Art. 4	Se adicionan las Notas Aclaratorias a la Sección XI y a los Capítulos 21, 28, 29, 38, 39, 48, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 76, 84, 85, 90, 94 y 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se deroga la Nota Aclaratoria del Capítulo 39 de dicha Tarifa.

II. Arancel-cupo

Art. 5	Se suprime el arancel-cupo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO del "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2007, para determinadas fracciones arancelarias.
-----------	---

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

Art. 6	Se suprime el arancel-cupo establecido en el ARTÍCULO 2 del "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, para las fracciones arancelarias que se citan.
-----------	--

III. Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

Art. 7	Se adiciona el ARTÍCULO 4 , fracciones II, inciso b) y XXIII, inciso c), con la partida y fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación, así como la fracción XXIII del mismo artículo, con el inciso j), del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, y sus modificaciones posteriores.
Art. 8	Se adicionan al ARTÍCULO 5 , fracciones II, inciso a), III, IV, X, XI, XII, XVIII, XIX y XX, inciso a), del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores.
Art. 9	Se eliminan del ARTÍCULO 5 , fracciones I, II, incisos a) y b), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, incisos a) y b), XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, incisos a) y b), XXII y XXIII, inciso a), del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores.

IV.- Modificaciones arancelarias a la Región y Franja Fronteriza

Art. 10	Se eliminan del ARTÍCULO 5 , fracciones I y II, del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y su modificación las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
Art. 11	Se adiciona la fracción IV al ARTÍCULO 5 , del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y su modificación, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 5.- . . . La desgravación total o parcial de las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02 y 8703.24.02 previstas en la fracción I, así como de la fracción arancelaria 8704.31.05 prevista en la fracción II, únicamente aplicará a la importación de vehículos automotores usados para desmantelar, de cinco o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación, y siempre que ésta se lleve a cabo por empresas de la frontera con registro vigente, dedicadas al desmantelamiento de vehículos automotores usados, ubicadas en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora."

V. Tratados y Acuerdos Comerciales

Art. 12	Se adiciona al ARTÍCULO 3 del "Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Bolivia", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003 y sus modificaciones posteriores, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:				
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 30%;">Fracción</th> <th style="text-align: left;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	Descripción		
Fracción	Descripción				

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

	2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .		
Art. 13	Se adiciona al ARTÍCULO 3 del "Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y sus modificaciones posteriores, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:			
	Fracción	Descripción		
	2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .		
Art. 14	Se adiciona al ARTÍCULO 3 del "Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2004 y sus modificaciones posteriores, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:			
	Fracción	Descripción		
	2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .		
Art. 15	Se adiciona al ARTÍCULO 5 del "Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006 y sus modificaciones posteriores, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:			
	Fracción	Descripción	Preferencia arancelaria	
	2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .	28%	
Art. 16	Se adiciona al APÉNDICE "1" del "Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio", publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:			
		Suiza	Noruega	Islandia
	Fracción	Arancel	Arancel	Arancel
	2202.90.05	EXCL	EXCL	EXCL
Art. 17	Se adiciona al ARTÍCULO 3 del "Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea", publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006 y sus modificaciones posteriores, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:			
	Fracción	Descripción		
	2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

<p>Art. 18</p>	<p>Se adiciona a la Tabla del ARTÍCULO ÚNICO del "Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2007, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:</p> <p style="text-align: center;">Tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la Asociación Latinoamericana de Integración, que están exentos del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación</p> <table border="1" data-bbox="268 667 1422 907"> <thead> <tr> <th>Fracción mexicana</th> <th>Descripción</th> <th>Observaciones</th> </tr> <tr> <th>(1)</th> <th>(2)</th> <th>(3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4408.10.02</td> <td>De coníferas para la fabricación de lápices.</td> <td>Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm., excepto de pino insigne (<i>Pinus radiata</i>).</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción mexicana	Descripción	Observaciones	(1)	(2)	(3)	4408.10.02	De coníferas para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm., excepto de pino insigne (<i>Pinus radiata</i>).							
Fracción mexicana	Descripción	Observaciones															
(1)	(2)	(3)															
4408.10.02	De coníferas para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm., excepto de pino insigne (<i>Pinus radiata</i>).															
<p>Art. 19</p>	<p>Se adiciona a la Tabla del ARTÍCULO PRIMERO del "Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2008, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponde:</p> <p style="text-align: center;">Tabla de preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53</p> <table border="1" data-bbox="268 1211 1422 1368"> <thead> <tr> <th>Fracción TIGIE</th> <th>Descripción</th> <th>Observaciones</th> <th>Preferencia arancelaria porcentual</th> </tr> <tr> <th>(1)</th> <th>(2)</th> <th>(3)</th> <th>(4)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2914.40.02</td> <td>Fenil acetil carbinol.</td> <td></td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual	(1)	(2)	(3)	(4)	2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		50				
Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual														
(1)	(2)	(3)	(4)														
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		50														
<p>Art. 20</p>	<p>Se modifica la Tabla del ARTÍCULO SEGUNDO del "Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:</p> <p style="text-align: center;">Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales o canastas de desgravación que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el Acuerdo de Complementación Económica No. 6</p> <table border="1" data-bbox="268 1644 1422 1973"> <thead> <tr> <th>Fracción TIGIE</th> <th>Descripción</th> <th>Observaciones</th> <th>Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación</th> </tr> <tr> <th>(1)</th> <th>(2)</th> <th>(3)</th> <th>(4)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2710.19.04</td> <td>ELIMINADA.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2914.40.02</td> <td>Fenil acetil carbinol.</td> <td></td> <td>C</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación	(1)	(2)	(3)	(4)	2710.19.04	ELIMINADA.			2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		C
Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación														
(1)	(2)	(3)	(4)														
2710.19.04	ELIMINADA.																
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		C														

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		C
3908.10.08	Poliamida del adipato de hexametildiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	Nylon 6,6. Cupo anual: 300 toneladas	100
		Los demás y fuera de cupo.	C
8481.30.04	ELIMINADA.		
8481.90.05	ELIMINADA.		
8481.90.06	ELIMINADA.		
8481.90.07	ELIMINADA.		

Los certificados cupo expedidos por la Secretaría de Economía para los productos clasificados en las fracciones arancelarias que se citan en los artículos 5 y 6 del presente Decreto, seguirán vigentes por la cantidad o por el periodo de tiempo que se señalan en el certificado. **(Artículo segundo transitorio)**

Entrada en vigor; El día 17 de Diciembre 2009 (El día de su publicación en el Diario Oficial)

Se anexa archivo para su consulta.

Secretaría de Economía.

- Décimo Séptima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Contenido:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Anexo 2.5.1 "Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y sus modificaciones, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la regla 2.3.6 del Acuerdo referido en el artículo primero, mismo que contiene los acuerdos referentes a los cupos.

Entrada en vigor; el día 17 de diciembre de 2009 (El día de su publicación en el Diario Oficial)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 172

CIR_ELC_172.09

Se anexa archivo para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx